



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



FECHA DE INGRESO: <i>01 de mayo de 2007</i>		ORIGINADO EN: <i>Tungurahua TUNGURAHUA</i>	
PROCESO No. <i>189-2007</i>		CUERPO No. <i>1</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>Impugnación Electoral</i>			
ACCIONANTE:		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIONADO: <i>Carlos Perez.</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE:			
Parroquia:		Cantón:	Provincia:
Dirección:			
Telf:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dra. Alexwithe Ceulez</i>		SECRETARIO RELATOR:	
OBSERVACIONES: <i>Dr. Puente.</i>			



REPÚBLICA DEL ECUADOR

COMANDO PROVINCIAL
TUNGURAHUA Nro. 9

SEGUNDO DISTRITO
PLAZA AMBATO

PARTE ELEVADO AL SEÑOR COMANDANTE PROVINCIAL DE POLICÍA
TUNGURAHUA No.9

LUGAR: PACANA Y CÓNDOR MIRADOR (ATAHUALPA)
CAUSA: ENTREGA DE BOLETA INFORMATIVA DE CITACIÓN
HORA: 21H45
FECHA: AMBATO, 24 DE ABRIL DEL 2009

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Sr. Coronel, que encontrándome de servicio en el control de la LEY SECA, en el lugar y hora antes mencionados se procedió a entregar una boleta informativa de citación al señor Pérez Oñate Carlos Gustavo con CC: 180164483-0, en razón de que se encontraba expendiendo licor en su local.

Adjunto al presente la copia de la citación antes mencionada con numero 00172.

Particular que me permito elevar a su conocimiento para los fines consiguientes de ley.

SR. FRANCISCO MANTILLA TERÁN
SBTE. DE POLICÍA
C.C. 180338251-2

Comando de Policia Tungurahua No. 9
CERTIFICACION
Certifico que la presente es fiel copia del original
que reposa en los archivos de esta oficina.
ENC. ARCHIVO DEL E-4



RECIBIDO 24 ABR 2009

23:20

P.O.G.



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETA INFORMATIVA

Nº 00172



En la provincia de **TUNGURAHUA**, ciudad de(l) **Ambato**, parroquia **Montone**, el día de hoy **24** a las **21** H:45 se hace conocer a **Proy. Oficial Carlos Gustavo** con C.C. No. **180164483-8**, con dirección domiciliaria en **Parame y Condon, Minardón**, con teléfono convencional número **9451389**, celular número **no tiene**, y correo electrónico **no tiene**

que el Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del Artículo 217 inciso segundo y Artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el inciso segundo del Artículo 15 del Régimen de Transición, Artículos 1 y 2 del Reglamento para la aplicación de las Normas Constitucionales y Legales que corresponden al Juzgamiento de las Infracciones Electorales contempladas en la Ley Orgánica de Elecciones, (LOE) respecto de las infracciones electorales sancionadas con multa, así como lo dispuesto en el Artículo 3 del mismo cuerpo legal aplicable al juzgamiento y sanción de infracciones electorales para las que se prevea pena de suspensión de derechos políticos o destitución del cargo, en cada caso y en lo que corresponda; Artículo 2 inciso segundo y Artículo 6, numerales 1, 3, 4 y 7 de las Normas Indispensables para Viabilizar el Ejercicio de las Competencias del Tribunal Contencioso Electoral conforme a la Constitución y por lo dispuesto en el Artículo 2 y Artículo 62 del Reglamento de Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano competente para conocer y resolver sobre las vulneraciones de normas electorales, por lo que iniciará el trámite de juzgamiento por haber presuntamente incurrido en la(s) siguiente(s) causal(es):

- X Venta Distribución Consumo de bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después del mismo. (Art. 160 lit. b LOE)
- Autoridad, funcionario o empleado público que tomare parte en las contramanifestaciones. (Art. 155 lit. d LOE)
- Interferencia directa o indirecta en el funcionamiento de los organismos electorales por parte de una autoridad, funcionario o empleado público extraños a la organización electoral. (Art. 155 lit. e LOE)
- El que patrocinare públicamente contramanifestaciones. (Art. 158 lit. a LOE)
- El que injustificadamente retardare la entrega o envío de los documentos electorales a los tribunales. (Art. 158 lit. b LOE)
- El que retuviere la cédula de ciudadanía perteneciente a otra persona con el fin de evitar su sufragio. (Art. 158 lit. d LOE)
- Los vocales de las juntas receptoras del voto que negaren el voto a un elector facultado por la ley para emitirlo o el voto de un elector impedido legalmente para sufragar. (Art. 158 lit. e LOE)
- El que interviniere en manifestaciones o contramanifestaciones. (Art. 159 lit. a LOE)
- El que hiciere desaparecer paquetes que contengan documentos electorales. (Art. 159 lit. b LOE)
- El que hiciere propaganda dentro o fuera del recinto electoral el día de los comicios. (Art. 160 lit. a LOE)
- El que faltare de palabra u obra a los vocales de los tribunales provinciales electorales o juntas receptoras de voto. (Art. 160 lit. c LOE)
- El que ingrese al recinto electoral sufrague en notorio estado de embriaguez. (Art. 160 lit. d LOE)
- El que suscitare alguna alteración o perturbación en el desarrollo de las elecciones, dentro o fuera de los recintos.
- El que se presente a votar portando armas.
- El que deje de firmar las actas que tienen la obligación de firmar, por ser miembro de los organismos electorales.

Por presumirse que se ha incurrido en esta(s) infracción(es) se le procede a entregar la presente Boleta Informativa previéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio judicial para recibir sus notificaciones. Oportunamente se le citará en el domicilio judicial, en persona o por la prensa, el lugar, día y hora en la cual se llevará a cabo la Audiencia Oral de Juzgamiento, de ser procedente, a la cual deberá concurrir con su abogado defensor y presentar todas las pruebas de descargo de la que se crea asistido. De no contar con un profesional del derecho, la Defensoría Pública designará un defensor público para el efecto. Se le previene de la obligación de concurrir a dicha audiencia, caso contrario será juzgado en rebeldía.

Para cualquier comunicación remitase a: secretaria.general@tce.gov.ec, 1800 823 823, (02) 2452572, 2452353, 2447194.

Dado en la ciudad de **Ambato**, provincia de(l) **Tungurahua** a los **24** días del mes de **Abril** del año 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
 SECRETARIO RELATOR
 Despacho de la Jueza
 Dra. Alexandra Cantos Molina

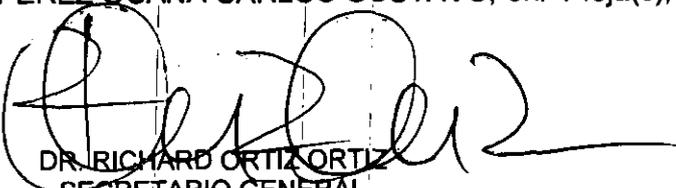
AGENTE RESPONSABLE
 Nombre, grado, CC
FRANCISCO JUAN MORALES
 SBTE DE POLICIA

FIRMA DEL RECEPTOR DE LA BOLETA

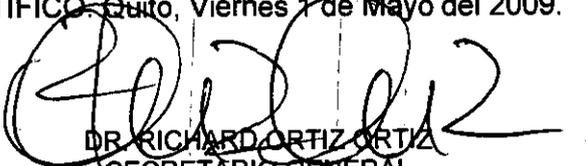
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

Ingresado por: NREYES

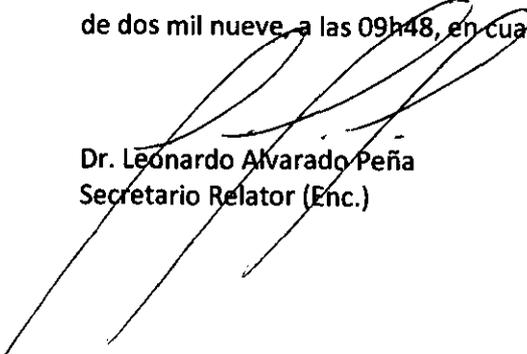
Recibida el día de hoy, viernes primero de mayo del dos mil nueve, a las diecisiete horas y cincuenta minutos, la causa seguida por: JUNTA PROVINCIAL ELECTORAL DE TUNGURAHUA en contra de PEREZ OCAÑA CARLOS GUSTAVO, en: 1 foja(s), adjunta un oficio, un parte.- CERTIFICO.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

RAZON.- Siendo como tal que realizado el sorteo, esta causa le correspondió a: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA Juez del Tribunal Contencioso Electoral; ingresa con el número 2009-0189.- CERTIFICO. Quito, Viernes 1 de Mayo del 2009.


DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL

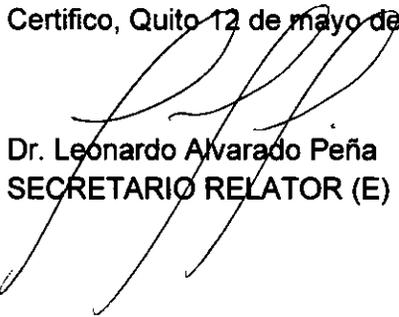
Recibido en el despacho de la Dra. Alexandra Cantos Molina, el día de hoy, domingo 3 de mayo de dos mil nueve, a las 09h48, en cuatro fojas.- Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 11h48.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 189-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa número 00172 en contra del ciudadano CARLOS GUSTAVO PEREZ OÑATE, con cédula de ciudadanía 180164483-0. De este instrumento se desprende que el señor antes indicado podría estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, venta de licor, hecho ocurrido en la parroquia Martínez, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 21h45. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano CARLOS GUSTAVO PEREZ OÑATE, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la calle Pacamu y Cóndor Mirador de la parroquia Martínez, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua (teléfono 2451589); para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 25 de agosto del 2009 a las 14h00, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa al presunto infractor que de no designar abogado defensor se le asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Francisco Mantilla Terán, Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de asistir a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Francisco Mantilla Terán, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhíbase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, Quito 12 de mayo del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 12h52, se exhibió en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral la boleta de notificación con la providencia que antecede.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, miércoles trece de mayo de dos mil nueve, a las 14h43, se entregó al área de sistemas del Tribunal Contencioso Electoral, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para su publicación en la página web del TCE.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, viernes quince de mayo de dos mil nueve, a las 08h35, se entregó en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Director de dicha Delegación.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 14h56, se entregó a la Secretaria de la Defensoría del Pueblo de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede, para el Comisionado del Defensor del Pueblo en dicha ciudad.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h25, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Subteniente de Policía, señor Francisco Mantilla Terán.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal que el día, jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 19h10, se entregó, en el Comando Provincial de la Policía de Tungurahua, la boleta de notificación con la providencia que antecede para el Comandante Provincial de Policía de Tungurahua.- Certifico.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

RAZÓN.- Siento por tal, según la razón sentada por señor Gustavo León Romero, Citador – Notificador del TCE, el jueves catorce de mayo de dos mil nueve, a las 15h30, "entregué la boleta de citación dirigida para el señor Carlos Pérez Oñate, en vista que no se encontraba en persona entregué la boleta a la señora ARACELY PÉREZ, hermana del presunto infractor..." - Certifico.

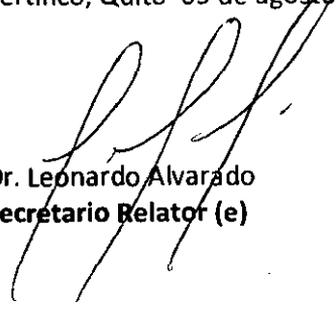
Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (Enc.)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Causa 189-2009. Quito, Distrito Metropolitano, 03 de agosto del 2009.- Las 12h15.- **VISTOS:** En virtud de la razón sentada por el señor Secretario Relator (E) de este despacho, de fecha 14 de mayo del presente año, sobre la imposibilidad de citación al presunto infractor señor CARLOS GUSTAVO PEREZ OÑATE; conforme a lo dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009; 11h48, cíteselo por la prensa, en un diario de amplia circulación en la provincia de Tungurahua, para el efecto elabórese el extracto respectivo.- Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página web de este organismo www.tce.gov.ec . Notifíquese en la página web y en la cartelera visible del TCE. Cúmplase y Notifíquese.-

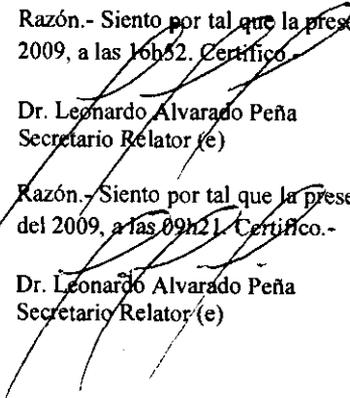

Dra. Alexandra Cantos Molina

~~Jueza del Tribunal Contencioso Electoral~~

Certifico, Quito 03 de agosto de 2009.


Dr. Leonardo Alvarado
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se publicó en la cartelera visible del TCE, el día 04 de agosto del 2009, a las 16h52. Certifico.-


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

Razón.- Siento por tal que la presente providencia, se procedió a subir en la página web del TCE, el día 11 de agosto del 2009, a las 09h21. Certifico.-

Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

EL HERALDO



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
EXTRACTO DE CITACIÓN POR LA PRENSA
CAUSA 189-2009



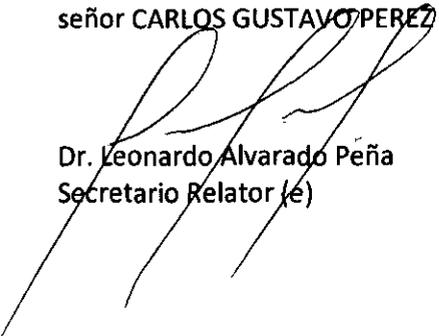
Se le hace saber con el contenido de la siguiente providencia al ciudadano:

CARLOS GUSTAVO PEREZ OÑATE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. Quito, Distrito Metropolitano, 12 de mayo de 2009, las 11h48.- **VISTOS:** Llega a conocimiento de este Despacho, el expediente signado con el No. 189-2009, ingresado con tres fojas en la Secretaría General de este Tribunal, que contiene la boleta informativa número 00172 en contra del ciudadano CARLOS GUSTAVO PEREZ OÑATE, con cédula de ciudadanía 180164483-0. De este instrumento se desprende que el señor antes indicado podría estar incurso en el literal b) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Elecciones, venta de licor, hecho ocurrido en la parroquia Martínez, del cantón Ambato, provincia de Tungurahua el día viernes 24 de abril de 2009, a las 21h45. La presunta vulneración electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer, tramitar y resolver a este órgano unipersonal del Tribunal Contencioso Electoral, razón por la que se instruye este juzgamiento, y se dispone lo siguiente: **PRIMERO.-** Avoco conocimiento del presente trámite, en virtud de lo dispuesto en el Trámites en el Tribunal Contencioso Electoral. **SEGUNDO.-** Se dispone se cite al presunto infractor ciudadano CARLOS GUSTAVO PEREZ OÑATE, en el domicilio que se detalla en la boleta informativa, en la calle Pacamu y Cóndor Mirador de la parroquia Martínez, del cantón Ambato, Provincia de Tungurahua (teléfono 2451589); para la práctica de estas diligencias se contará con la Secretaría General de este Tribunal, sin perjuicio de que se le cite por la prensa sino es posible hacerlo en persona o en el domicilio señalado. **TERCERO.-** Señalase el día 25 de agosto del 2009 a las 14h00, para llevarse a cabo la audiencia oral de juzgamiento en el local de la Gobernación de Tungurahua, en presencia de las partes procesales o en rebeldía de éstas. **CUARTO.-** Se informa al presunto infractor que de no designar abogado defensor se le asignará un Defensor Público. **QUINTO.-** Cuéntese en esta causa con el señor Francisco Mantilla Terán, Subteniente de Policía, responsable de la entrega de la boleta informativa, a quien se le notificará en el Comandó Provincial de la Policía de Tungurahua, previniéndole de la obligación de asistir a la audiencia de juzgamiento en el día y hora señalado. **SEXTO:** Tómese en cuenta al Director de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua y notifíquesele con el contenido de la presente providencia para los fines legales pertinentes. **SÉPTIMO:** Notifíquese al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua para que se garantice la comparecencia a la audiencia de juzgamiento del señor Francisco Mantilla Terán, Subteniente de Policía, en el día y hora señalados. Notifíquese con el contenido de la presente providencia al señor Comisionado de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Tungurahua. **OCTAVO.-** Exhibase la presente providencia en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral y publíquese en la página web. Cúmplase y Notifíquese. F) Dra. Alexandra Cantos Molina. Jueza del Tribunal Contencioso Electoral. Las partes procesales, podrán consultar el expediente en el Tribunal Contencioso Electoral o en la página WEB de este organismo: www.tce.gov.ec Quito, a 03 de Agosto del 2009.

Dr. Leonardo Alvarado Peña
SECRETARIO RELATOR (E)

RAZÓN.- Siento por tal que el día sábado ocho de agosto del dos mil nueve, se publicó en el Diario Independiente "EL HERALDO", el extracto de citación por la prensa que se realizó al señor CARLOS GUSTAVO PEREZ OÑATE.- Certifico.

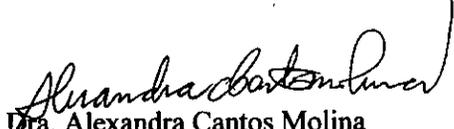


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

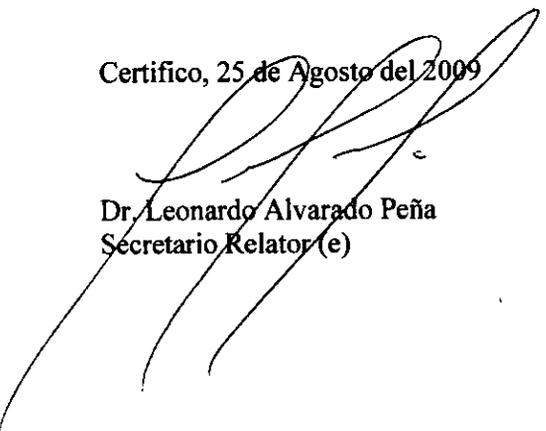
2
nueva

**ACTA DE LA AUDIENCIA ORAL DE JUZGAMIENTO DENTRO DE LA CAUSA N°
189-2009**

En la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil nueve, siendo las catorce horas con diez minutos, en la Gobernación Provincial de Tungurahua, del Consejo Nacional Electoral, ubicada en la calle Sucre y Castillo, ante la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y del Dr. Leonardo Alvarado Peña, Secretario Relator (E) que certifica, comparecen con el objeto de llevar a cabo la audiencia oral de juzgamiento conforme lo fuera dispuesto en providencia de 12 de mayo de 2009, las 11h48, dentro de la causa signada con el N° 189-2009. Se deja constancia, pese a estar debidamente citado, la no presencia del presunto infractor señor Carlos Gustavo Pérez Oñate; así como del Subteniente de Policía Francisco Mantilla, responsable de la entrega de la boleta informativa, pese a estar debidamente notificados. Se procede a designar al Dr. Galo Mesías Hurtado Palate, Mat. 357, como abogado defensor del presunto infractor. La señora Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza de la causa, da por instalada de manera Oficial la Audiencia Oral de Juzgamiento en contra del ciudadano señor CARLOS GUSTAVO PEREZ OÑATE; quién por su no presencia será juzgado en ausencia, acto seguido solicita que por Secretaría se dé lectura a las disposiciones constitucionales y legales que otorgan jurisdicción y competencia al Tribunal Contencioso Electoral para el conocimiento de la presente causa; cumplida la misma, la señora Jueza pone en conocimiento del Defensor, los cargos que se le imputa al presunto infractor, y solicita que por Secretaría se de lectura de la boleta informativa, el parte policial respectivo. La señora Jueza, concede la palabra al abogado defensor Dr. Galo Mesías Hurtado quien manifiesta: En primer lugar notificaciones que me correspondan la recibiré en la casilla judicial No 1283, de la ciudad de Quito. Acuso la rebeldía del Sbte de Policía Francisco Mantilla Terán por no haber comparecido a esta diligencia, de igual forma impugno en todas sus partes el parte policial elaborado por el Sbte. Francisco Mantilla, ya que claramente en el parte policial solo manifiesta que esta expendiendo licor en su local, por lo tanto no existe pruebas tanto documentales, testimoniales o fotografías que determinen que haya estado el señor Carlos Pérez Oñate expendiendo licor en su local el 24 de abril del 2009 a las 21h45 minutos en la parroquia Augusto Martínez, cantón Ambato, Provincia de Tungurahua. Reproduzco, los numerales 2, 3 y 4 del art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador. En vista de que a mi defendido Carlos Gustavo Pérez Oñate no se ha logrado probar que el 24 de abril del 2009 a las 21 h 45 en la parroquia Martínez, haya estado expendiendo licor en su local, por lo tanto solicito se declare sin lugar el presente juzgamiento de la presunta infracción. La señora Juez da por concluida la diligencia y dispone se levante el acta de Juzgamiento. Convocando para las 15 h 30, a las partes, para la lectura de la sentencia correspondiente. Siendo las 14h25 minutos, se termina la presente diligencia, para constancia firman la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el señor Secretario Relator (E) que certifica.


Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del TCE

Certifico, 25 de Agosto del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Ambato, 25 de agosto de 2009.- Las 15h30.- **VISTOS.-** Llega a conocimiento de este despacho el expediente identificado con el N° 189-2009 ingresado en la Secretaría General de este Tribunal, en tres fojas útiles que contiene un parte policial y la boletas informativa del Tribunal Contencioso Electoral No. 00172 entregada al ciudadano CARLOS GUSTAVO PÉREZ OÑATE, del contenido de estos instrumentos se presume que el referido ciudadano, puede estar incurso en una infracción electoral, esto es vender, distribuir o consumir bebidas alcohólicas durante el día de las elecciones y treinta y seis horas antes y doce después de los comicios, hecho ocurrido en la parroquia Martínez, del cantón Ambato, provincia del Tungurahua, el día viernes 24 de abril de 2009, a las 21h45. **PRIMERO.- a)** El Tribunal Contencioso Electoral, por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral tercero inciso final del Art. 221 de la Constitución de la República, en su numeral 2, confiere a este Tribunal, la atribución de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general por vulneraciones de normas electorales; **b)** Una vez proclamados los resultados oficiales de las elecciones generales previstas en el Régimen de Transición de la Constitución de la República convocados por el Consejo Nacional Electoral para el 26 de abril y 14 de junio de 2009, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, se encuentra vigente. **SEGUNDO.-** Revisado el expediente se observa que el mismo se ha tramitado con sujeción a la normativa electoral. **TERCERO.-** Asegurada la jurisdicción y competencia se entra a revisar el expediente. Se observa que la presente infracción electoral es de aquellas cuya competencia le corresponde conocer tramitar y resolver al Tribunal Contencioso Electoral, por lo que se la aceptó a trámite. **CUARTO.- a)** Con fecha 1 de mayo de 2009, a las 17h50, conforme la razón sentada por el señor Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, ingresa a este órgano de justicia electoral, la presente infracción electoral en contra del ciudadano CARLOS GUSTAVO PÉREZ OÑATE. **b)** Por sorteo electrónico la presente causa ha ingresado a este despacho el domingo 3 de mayo de 2009 a las 9h48 y se le ha asignado el número 189-2009. **c)** En providencia de 12 de mayo de 2009, las 11h48, se instruye el presente juzgamiento en contra del referido ciudadano, y, en virtud de haberse constituido el expediente se avoca conocimiento del presente trámite y se dispone entre otras diligencias la citación al presunto infractor, señalando día y hora para que se lleve a cabo la audiencia oral de juzgamiento; la notificación al Subteniente de Policía Francisco Mantilla Terán, responsable de la boleta informativa para que comparezca a este juzgamiento; así, como se notifique al Defensor del Pueblo para los fines pertinentes. **d)** A fojas 6 de los autos, consta el auto dictado el 3 de agosto de 2009, a las 12h15, mediante el cual se dispuso la citación al presunto infractor CARLOS GUSTAVO PÉREZ OÑATE por la prensa, ante la imposibilidad de citarlo en persona. **e)** A fojas 8 de los autos, consta la publicación del extracto de citación al presunto infractor realizada en el Diario El Heraldo de la ciudad de Ambato, el día sábado 8 de agosto de 2009. **QUINTO.-** Dentro de la Audiencia oral de Juzgamiento, fijada mediante providencia de fecha 12 de mayo de 2009, las 11h48 y celebrada el 25 de agosto de 2009 a las 14h10, se desprende: **a)** Que no se recibió la versión del señor Subteniente de Policía, Francisco Mantilla Terán quien no asiste a la presente audiencia. **b)** Que no asiste a la audiencia de juzgamiento el presunto infractor, señor CARLOS GUSTAVO PÉREZ OÑATE, por lo cual su juzgamiento se realiza en rebeldía. Para garantizar su defensa, esta juzgadora designa como defensor de oficio al Dr. Galo Mesias Hurtado Palate. **c)** Interviene el abogado defensor designado y manifiesta en defensa el señor CARLOS GUSTAVO PÉREZ OÑATE,

que: a) Acusa la rebeldía del Subteniente de Policía Francisco Mantilla Terán, por no haber comparecido a la audiencia oral de juzgamiento. b) Impugna en todas sus partes el parte policial elaborado por el Subteniente Francisco Mantilla, ya que claramente en el parte policial solo manifiesta que esta expendiendo licor en su local, por lo tanto no existen pruebas documentales, testimoniales o fotografías que determinen que el infractor estuviere expendiendo licor en su local, el 24 de abril de 2009 a las 21h45, en la parroquia Augusto N. Martínez, del cantón Ambato provincia de Tungurahua. c) Reproduce los numerales 2, 3 y 4 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 octubre de 2008, en vista de que no se ha probado que su defendido estuviere expendiendo licor en el día y hora señalados en el que supuestamente se cometió la supuesta infracción, por lo cual solicita se declare sin lugar el presente juzgamiento. **SEXTO.-** De los hechos descritos se colige que la presunta infracción electoral que se imputa al señor CARLOS GUSTAVO PÉREZ OÑATE, está tipificada dentro de lo estipulado en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones que establece: “Serán reprimidos con prisión de dos a quince días y con multa de quinientos a dos mil sucres: b) El que expendiere o consumiere bebidas alcohólicas en los días prohibidos, determinados en esta ley o por los tribunales electorales”; disposición que a su vez guarda relación con el Art. 140 de la indicada ley que establece: “durante el día de las elecciones, treinta y seis horas antes y doce después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas”. **SÉPTIMO.-** La Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 76 numerales 2 y 3 de la Constitución, establece que: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada” y “Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley”. Así mismo en el numeral cuarto del artículo referido se dice “las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficiencia probatoria”. **OCTAVO.-** De los hechos descritos, y de tablas procesales, con sujeción a los principios de oralidad e inmediación, dentro de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se observa: 1) El agente de la policía, responsable de la entrega de la boleta de notificación del Tribunal Contencioso Electoral y del parte policial, no compareció a este juicio, por lo expuesto no se cuenta con su testimonio para determinar la veracidad de los hechos expuestos en dichos instrumentos; 2) El presunto infractor no compareció, por lo cual para garantizar el legítimo derecho a la defensa y las garantías del debido proceso, intervino un defensor de oficio, quien a nombre de su defendido, impugnó el contenido del parte policial y la boleta informativa, así como argumentó que no existe prueba fehaciente que determine que el señor CARLOS PÉREZ OÑATE, estuviere expendiendo licor durante los días prohibidos por la ley; 3) No existen de autos pruebas que permitan a esta juzgadora establecer de manera inequívoca tanto la existencia de la infracción tipificada en el artículo 160 letra b) de la Ley Orgánica de Elecciones como establecer la responsabilidad del presunto infractor. Por lo expuesto, **EN NOMBRE DEL PUEBLO DEL ECUADOR Y POR LA AUTORIDAD QUE NOS CONFIERE LA CONSTITUCIÓN SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA: I.-** Al no tener prueba suficiente y necesaria sobre la existencia de la infracción, se declara sin lugar el presente juzgamiento en contra del ciudadano CARLOS GUSTAVO PÉREZ OÑATE. Una vez ejecutoriada la sentencia, se dispone el archivo de la presente causa. **II.-** Se llama la atención al

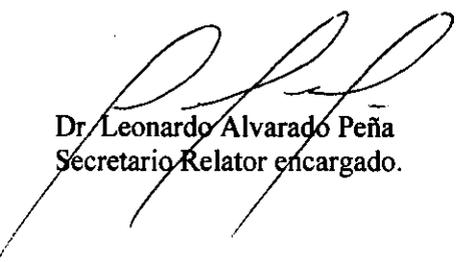
- 11 -
once

señor Subteniente de Policía Fernando Jiménez, por no haber concurrido a la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, pese haber sido debidamente comunicado. Notifíquese la presente sentencia en el casillero judicial No. 1283 del Palacio de Justicia de Quito, así como en la cartelera visible de la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua, del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web. Continúe actuando en la presente causa el Dr. Leonardo Alvarado Peña, en su calidad de Secretario Relator Encargado.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

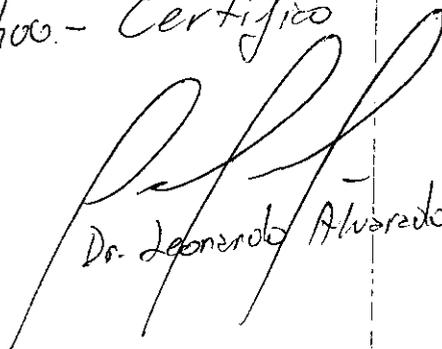

Dra. Alexandra Cantos Molina
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

Certifico, que la presente sentencia la emitió la Dra. Alexandra Cantos Molina, en la ciudad de Ambato, el 25 de agosto de 2009, la misma que fue leída con la presencia de las partes procesales.

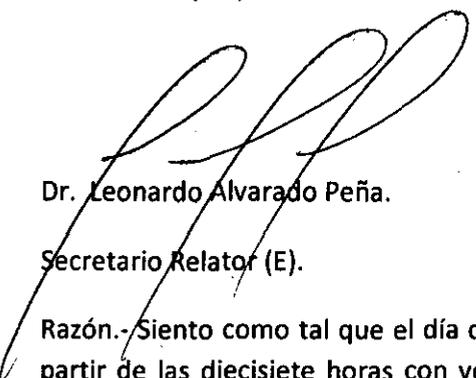
Certifico, Ambato 25 de agosto del 2009


Dr. Leonardo Alvarado Peña
Secretario Relator encargado.

Razón.- Liento por tal que la presente sentencia, se publicó en la cartelera visible de la Delegación Provincial de Tungurahua, el día 25 de agosto a las 16h00.- Certifico


Dr. Leonardo Alvarado Peña.

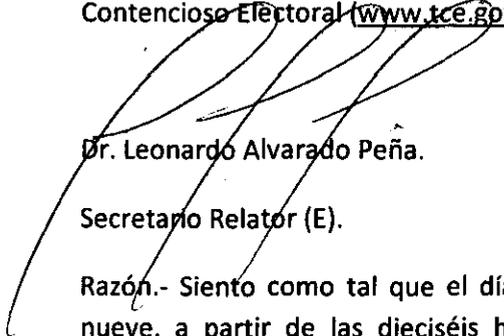
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a las diecisiete horas con veintidós minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

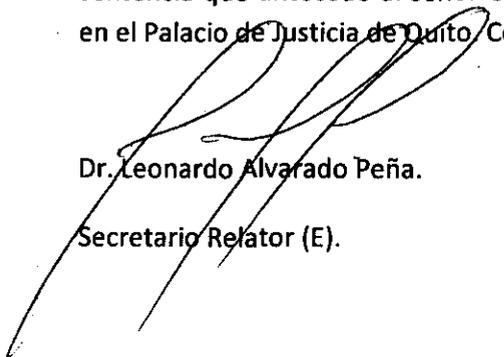
Razón.- Siento como tal que el día de hoy lunes siete de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las diecisiete horas con veintidós se procedió a subir a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gov.ec), la sentencia que antecede. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles nueve de septiembre del año dos mil nueve, a partir de las dieciséis horas con veinticinco minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Carlos Pérez Oñate, en el casillero judicial N° 1283, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Leonardo Alvarado Peña.

Secretario Relator (E).